

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2000 00116 00
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO
DEMANDADO: CRISANTO BARRERA**

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandada para lo que considere pertinente, el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, visto a folio que antecede, en el cual informa que no es procedente asignar turno misional para la cancelación del embargo decretado en el presente proceso, por lo cual, el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esa oficina de registro el documento de su interés.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a30697fa6fc277144cd72165be5414d473c832b9bb4703b351b1b89f27ea470**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 22 008 2015 00677 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LEIDY MARIANA VERA ALARCON

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada señora **LEIDY MARIANA VERA ALARCON (C.C. 37.440.130)** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA;** limitándose la medida a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00)**

Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI Y DAVIPLATA,** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndoseles que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Asimismo, atendiendo la solicitud del expediente digital, este Despacho dispone ordenar envío del **VINCULO DEL PROCESO** al correo electrónico (yuliquitierrez@abogada0511.onmicrosoft.com) para que tengan acceso al mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d21e2c51c6d84c488dcbf60d58a1cec07d9e593483c8f713bfd35f67b877c**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2016 00856 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA Y OTRO**

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandada para lo que considere pertinente, el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, visto a folio que antecede, en el cual informa que no es procedente asignar turno misional para la cancelación del embargo decretado en el presente proceso, por lo cual, el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esa oficina de registro el documento de su interés.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe2a769b10c96fa2ef6474f726aa8e4fba17d768ed3f64cffaf33df047d7391**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD. 54-001-40-22-008-2018-00307-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem del demandado a través del auto de fecha 6 de febrero de 2019 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador del demandado **CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS** al **DOCTOR RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico villamizarrios@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d1a591e14685353cc8e22ea1cea499a13d46e78151285ebd063776ca0cb6a**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2018 00990 00
DEMANDANTE: ALMACENADORA Y RECUPERADORA DE MATERIALES
INDUSTRIALES SAS “ARMI SAS”
DEMANDADO: MARTIN CAMILO GONZALEZ BRAVO Y LUZ STELLA
CASTRO RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta a folio que antecede y por considerarlo procedente, este Despacho dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 03 de septiembre de 2019 por el cual se decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada señora **LUZ STELLA CASTRO RODRIGUEZ** dentro del presente proceso, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** del levantamiento de dicho embargo.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525c29cc7edcd396debeec52ee72862f85596e62cc68e34549fb836be0aed056**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 008 2019 00076 00
DEMANDANTE: RAUL GARAVIS
DEMANDADO: JACKSON ORLANDO PARRA PEREZ Y MARIA
ESPERANZA PEREZ GONZALEZ

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad de los aquí demandados JACKSON ORLANDO PARRA PEREZ Y MARIA ESPERANZA PEREZ GONZALEZ dentro del proceso de radicado **2019-198** que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** de dicho embargo y por tanto se ordena **OFICIAR** a dicha Unidad Judicial para informarle que se procedió a ello, ya que están en el **PRIMER TURNO** para tal efecto, en virtud a la petición de dicha medida remitida el día 15 de junio de 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380fff2372862e8a56eb400017b7630cbe815bde17807880ee9c7e881c0ba27d**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00330-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20053c0b5105bcca78ea56dbd6be5b2f58d24b8cf817dabcda8473b3ffaa7345**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00440 00

DEMANDANTE: SURTITEX S.A.

DEMANDADO: TANIA JOHANA SIERRA RICO Y MARIO SIERRA

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante incoada a través de memorial que antecede y que se debe proseguir con el trámite procesal en este asunto, y, teniendo en cuenta que la parte demandada, es decir, los señores **TANIA JOHANA SIERRA RICO Y MARIO SIERRA**, se dieron por notificados por conducta concluyente de la providencia de 12 de junio de 2019, conforme al numeral PRIMERO de la conciliación prejudicial de fecha 12 de noviembre de 2019, vista a folio 08 del expediente digital, se considera del caso que se deben **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha, por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que allegue a este despacho información sobre los correos electrónicos de los demandados a fin de hacer llegar **EL VINCULO DEL PROCESO** a dichos correos, para que los demandados tengan acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo consideran.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bff16c5f0498ab721d5eaa707929526d5950da9fc2bbda2861054d8de91f752**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 008 2019 00471 00
DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO: FREDIS ANTONIO MENESES QUINTERO**

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante a folio que antecede, este despacho NO ACCEDE a la misma, toda vez que el oficio radicado en fecha 05 de abril de 2022 corresponde al proceso Rad. 2019-490, dentro del cual se le dará el trámite correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f70957e4057014eb6f766e781f720f39db4e743c701f442fec7b2a8932f7f1**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-40-03-008-2019-00585-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PEDRO ALONSO GUECHA MARTINEZ

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que la notificación personal de la demandada fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del demandado en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado; **so pena de no tenerse en cuenta la notificación.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a99c5f283014e5483863b300068b95ea451e8a4397eb6a27225c376bc55d24**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 008 2019 00632 00
DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TADEO RINCÓN MEDRANO
DEMANDADO: FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado **FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES**, se procede a **TOMAR NOTA** conforme a la solicitud elevada por parte del **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta**, dentro del proceso Rad. 54001-3153-007-2021-00240-00, como consecuencia de lo anterior se ordena OFICIAR a la Unidad Judicial a fin de informar sobre la toma y posición, siendo esta en **PRIMER TURNO**, lo anterior de conformidad con el proveído de fecha 24 de septiembre de 2021.

Asimismo, teniendo en cuenta el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado **FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES** se procede a **TOMAR NOTA** conforme a la solicitud elevada por parte del **Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta**, dentro del proceso Rad. 54-001-4003-010-2022-00066-00, como consecuencia de lo anterior se ordena OFICIAR a la Unidad Judicial a fin de informar sobre la toma y posición, siendo esta en **SEGUNDO TURNO**, lo anterior de conformidad con el proveído de fecha 04 de abril de 2022.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Para lo anterior, **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** y al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038786b37041b5697e0a8fae0beabcf4ad5ed4a4f0215e8375a95dcd3a16c677**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00143-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255c7324a44a735ffbae3cfe501fb8fbe8be68404f273eec9a959b10fa10d26c**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00363-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2020-00363-00 seguido BANCOLOMBIA S.A. contra ANGIE VANESA SARMIENTO HIGUERA, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que la parte actora allega liquidación del crédito, pero en ella hace referencia a un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2020, al tiempo que el valor calculado en intereses no corresponde al ordenado en la misma providencia.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y se requiere a la parte actora para que la allegue en debida forma, con las instrucciones realizadas por el despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae1bcf622294c9ba0c632ce944555cdf25565a48620e917263342c98b1a129a**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 008 2020 00442 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES UNICREDIT - COOPUNICREDIT
DEMANDADO: JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente incoada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta decretada en auto de fecha 9 de febrero de 2022 y solicitada a través del correo remitido el día 05 de abril de 2022, no se accede a ello, toda vez que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación a través del auto de fecha 6 de diciembre de 2021.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al tenor del artículo 111 del CGP, al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para informarle lo aquí decidido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08c51e4377de404acf9b735c15fc4c327f7d4e36fefe63c8bf8c86217dad6db**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00626-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc28ad4a6107a13c19ccebca72d335bffe11fe40866b91d735cf863fab7cb47**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00167-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4e816f72c3dfed8c86b87a2e2889701985283dbd1827e554dfcb52e7d47f3a**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00254-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho las presentes diligencias, para realizar pronunciamiento sobre las liquidaciones de crédito presentadas tanto de la demanda principal como de la acumulada, nota este servidor que se cometió un error involuntario de tipo humano, razón por la cual, se procede a realizar el control de legalidad, respecto del auto que libró mandamiento de pago adiado 12 de julio de 2021, en el sentido de corregir el literal a) del numeral primero, pero solo respecto del valor de cada canon mensual de arrendamiento, esto es se corrige la cifra de \$250.000, siendo lo correcto \$550.000, dicho lo anterior, el mencionado literal quedará de la siguiente manera:

“a) DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.750.000,00) por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de Noviembre del 2020 a marzo del 2021 por la suma de \$ 550.000,00 cada uno, asimismo intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha vencimiento de cada cuota esto el día 7 hábil del mes vencido de cada canon adeudado conforme al contrato de arrendamiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.”.
El resto de la providencia quedará incólume.

Ahora bien, vencido el termino de traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora, se observa que las mismas no fueron objetadas, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a4a10f136c3a4471a1329be44fbe4810a877f85cf685d4e25b890921e96aea**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00404-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e80623a82509fc322250156652b4390ebb3c34619340de2fb9c9b0756eb3de8**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00409 00
DEMANDANTE: EDUARDO DURAN SILVA
DEMANDADO: CONSUELO GOMEZ SOLANO**

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración realizada por la apoderada de la parte demandante a folio que antecede, este Despacho accede a la misma y en consecuencia informa, en primer lugar, que, conforme a la nota devolutiva recibida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la demandada señora CONSUELO GOMEZ SOLANO no es titular del derecho real de dominio, por lo tanto, no es procedente el embargo conforme al numeral 1 del Artículo 593 CGP.

Ahora bien, en cuanto al remanente solicitado, tal como se ordenó en auto de fecha 30 de julio de 2021, es necesario que la parte actora informe al Despacho ante que unidad judicial o entidad se adelanta proceso en contra de la demandada donde se hayan embargado los bienes a los que hace referencia en el numeral 3 de la solicitud de medidas cautelares.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d9bbbedf7c6d5bd427c485d8de56e92e4c2fcd062a19724f9ae6b449d9d4c12**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00471-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2634a78dbed37b557e21d7f44542e2f54c97e6d4d8f59e80d6bf10655e497063**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-008-2021-00619-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA CARLOTA PARADA DURÁN

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo el escrito que antecede este proveído, en el cual **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER a **SERLEFIN S.A.S.** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER al doctor **RICARDO FAILLACE** como apoderado de la cesionaria **SERLEFIN S.A.S.** en los mismos términos del poder conferido al mismo inicialmente por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de acuerdo a lo estipulado en el escrito contentivo de la cesión.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85838eb98aa129e944eff493deef9025ffdfb3e31e55ef3524ab89e23f1e1a9**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00865-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e62ed8df20a6800be2f509a07b232668e45855cff0d3039e0da1088299df38**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 008 2021 00887 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GIOYCEL GIOVANNI GARCÍA PARRA**

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta en el cual informa que NO ACCEDE a la solicitud de embargo del remanente decretado en este proceso debido a que el proceso se encuentra terminado desde el día 10 de septiembre de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0e55d8bd2101a5b78bf302424dc2777933c5ad11c9bc929d190d65f85e92cb**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00072-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA.

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6af8052a01146b026820dd78ff6459211c6cf1110d3fe79f640e2ebf0076de**

Documento generado en 16/08/2022 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 008 2022 00110 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DROGUERIA GUASIMALES LIMITADA, MARTIN ALONSO
JAIMES LAZARO Y SAMUEL ANTONIO JAIMES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso y que sean de propiedad del aquí demandado **MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO** se procede a **TOMAR NOTA** conforme a la solicitud elevada por parte del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta** dentro del proceso de radicado **2022-0364** como consecuencia de lo anterior se ordena OFICIAR a la Unidad Judicial a fin de informar sobre la toma y posición, siendo esta en **PRIMER TURNO**, lo anterior de conformidad con el proveído de fecha 06 de junio de 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b6de7b4aa30cfbeaa8f21ecd21f6f61b0d5a0295d18f7af9979e565355b36e**

Documento generado en 16/08/2022 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>